

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.¹
4. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.² En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.³
5. Que la Organización Mundial de la Salud estableció como definición de salud el “estado de completo bienestar físico, mental y social”. A esta definición de salud se han ido incorporando otras dimensiones, como la capacidad de funcionar o la salud como un fenómeno continuo y dinámico a lo largo del tiempo, hasta llegar a instaurarse la idea de que la salud es un fenómeno multidimensional. Así pues, se constata que la noción de salud ha ido evolucionando a lo largo de la historia desde un enfoque médico-biológico hasta un concepto global e integral.⁴
6. Que el derecho a la salud ha quedado constituido como un derecho fundamental, como una necesidad básica humana que supone “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad”. El derecho a la salud es un derecho habilitante de otros derechos: en ningún otro derecho como en la salud se observa la interdependencia entre los derechos tan claramente como en éste.⁵

¹ OMS, Allocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

³ *Idem*.

⁴ FRUTOS García, José y Miguel Ángel Royo Bordonada, en *Comprendiendo el Derecho Humano a la Salud*, de la compilación de Prosalus y la Cruz Roja Española cofinanciada por el Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de España y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo, España, 2014, p. 10.

⁵ I Ventura, Adreu Felip, en *El Derecho a la Salud en perspectiva de Derechos Humanos y el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Estado Colombiano en Materia de Quejas en Salud*, Coord. Procuraduría General de la Nación, Agència Catalana de Cooperación al Desenvolupament y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Bogotá, 2008, p. 13.

7. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
8. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
9. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
10. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
11. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
12. Que el día 24 de Marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
13. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
15. Que en fecha 21 de abril de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en cuyo Artículo Primero se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo en mención, ordenando la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
16. Que el día 02 de Mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.

17. Que en fecha 14 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.⁶
18. Que en fecha 15 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020, para brindar mayor precisión en las etapas, términos y procedimientos que deberán implementarse a efecto de que el retorno de la sociedad a sus actividades generales se dé en un entorno confiable que reduzca, en la mayor medida posible, los riesgos causados por la epidemia de COVID-19, y de esta manera se continúe con el abatimiento de la misma, para dar paso a la pronta recuperación económica.⁷
19. Que se estableció que la estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas: Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;⁸ Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y⁹ Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.¹⁰
20. Que al día 20 de mayo de 2020, la Organización Mundial de la Salud reportó el registro de más de 4,9 millones de casos de coronavirus en el planeta desde la primera detección del brote el pasado diciembre, según un conteo de fuentes oficiales compilado por la agencia de noticias AFP y 106.000 nuevos casos confirmados de coronavirus solo el martes 19 de mayo, la cifra más alta en un solo día desde que el pasado diciembre se detectaran los primeros contagios en China.¹¹

⁶ Artículo Primero, *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 2020.

⁷ *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, publicado el 14 de mayo de 2020, Diario Oficial de la Federación, 15 de mayo de 2020.

⁸ Artículo Segundo, *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 2020.

⁹ Artículo Segundo, *Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, publicado el 14 de mayo de 2020, Diario Oficial de la Federación, 15 de mayo de 2020.

¹⁰ Artículo Segundo, *Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias*, Diario Oficial de la Federación, 14 de mayo de 2020.

¹¹ BBC, Coronavirus: la OMS reporta la cifra más alta en un solo día, más de 100.000 nuevos casos confirmados, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52748977>

21. Que en fecha 29 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, mismos que son de aplicación general para todos los centros de trabajo, y tienen por objetivo establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.
22. Que en términos de los dispuesto por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, para hacer frente y mitigar la epidemia causada por el SARS-CoV-2, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral, y al mismo tiempo reactivar la economía. Para llegar a esta Nueva Normalidad se definió un proceso que consta de tres etapas, con la premisa de proteger la salud de la población controlando la transmisión del SARS-CoV-2 y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud o rebrotes en las zonas del país que ya sufrieron el primer pico epidémico. Para esto se pone en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá una frecuencia semanal de resultados, que será de aplicación estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.¹²
23. Que la reactivación económica de la industria de países como España¹³ ha sido realizada como un proceso paulatino y sectorizado bajo los principios de prevención, prudencia y proporcionalidad, procurando una recuperación diferenciada en el que el entendimiento sector a sector, el seguimiento especial de aquellos más afectados resulta fundamental. Por su parte, China¹⁴ ha establecido medidas de activación económica en sus diversas industrias. Asimismo, Italia¹⁵, Reino Unido¹⁶ y Rusia¹⁷ han establecido las condiciones de apertura de diversos sectores económicos, y en países como Japón, se está preparando la reactivación económica en ciertas zonas, previendo ciertas medidas de restricción en las zonas del país donde el brote haya tenido una menor repercusión, aunque respetando los protocolos y las medidas sanitarias.¹⁸
24. Que la libertad de trabajo que consagra el artículo 5, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada.¹⁹
25. Que el ejercicio de la libertad de trabajo se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos:
a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y c) que no se afecten los derechos de la sociedad en general.²⁰
26. Que el trabajo es un derecho y deber social, el cual debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes²¹.

¹² Numeral 2, *Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, Diario Oficial de la Federación, publicado el 29 de mayo de 2020.

¹³ El Economista, *Reactivación económica de España se hará por sectores, indicó la ministra Teresa Ribera*, disponible en: <https://www.economista.com.mx/economia/Reactivacion-de-economia-en-Espana-se-hara-por-sectores-indico-la-ministra-Teresa-Ribera-20200426-0025.html>

¹⁴ El Universal, *Coronavirus, industria automotriz china es respaldada por su gobierno*, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/autopistas/coronavirus-industria-automotriz-china-es-respaldada-por-su-gobierno>

¹⁵ Milenio, *Europa prende motores e inicia la reactivación*, disponible en: <https://www.milenio.com/negocios/europa-prende-motores-e-inicia-reactivacion>

¹⁶ Idem.

¹⁷ Excelsior, *Ordena Putin reactivar la economía en Rusia*, <https://www.excelsior.com.mx/global/ordena-putin-reactivar-economia-en-rusia/1381226>

¹⁸ EuropaPress, *El Gobierno de Japón prepara la reactivación económica en ciertas zonas del país pese al coronavirus*, disponible en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-gobierno-japon-prepara-reactivacion-economica-ciertas-zonas-pais-pese-coronavirus-20200503065445.html>

¹⁹ Tesis: P./J. 28/99, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, *Semanario Judicial de la Federación*, Tomo IX, Abril de 1999, Rubro: *LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)*.

²⁰ Idem.

²¹ Artículo 3, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

27. Que los patrones tienen la obligación de cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos²², proporcionando oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales para la ejecución de su trabajo²³.
28. Que los patrones tienen la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores,²⁴ que les permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad²⁵.
29. Que los patrones deben como cumplir las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios²⁶, ya que son responsables de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos de trabajo, conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos²⁷ y demás disposiciones jurídicas aplicables.
30. Que los trabajadores tienen la obligación de cumplir las disposiciones de las normas de trabajo²⁸, normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal²⁹.
31. Que los patrones tienen la obligación de cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria³⁰.
32. Que los patrones que tengan a su servicio más de cien trabajadores, deberán establecer una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia³¹ e incluso podrán celebrar contratos con sanatorios u hospitales.³²
33. Que los trabajadores deben someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable³³.
34. Que se encuentra prohibido para los trabajadores ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas³⁴.
35. Que en cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan³⁵.
36. Que las autoridades de las entidades federativas auxiliarán a las de orden federal en la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las normas de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo³⁶.
37. Que en materia de salubridad general corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el control sanitario de establecimientos, productos y servicios, mientras que en materia de salubridad local le corresponde el control sanitario de diversas actividades contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.³⁷

²² Artículo 132, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²³ Artículo 132, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²⁴ Artículo 132, fracción XV, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²⁵ Artículo 153-A, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²⁶ Artículo 132, fracción XVI, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²⁷ Artículo 475 Bis, primer párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²⁸ Artículo 134, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

²⁹ Artículo 134, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970.

³⁰ Artículo 132, fracción XIX Bis, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³¹ Artículo 504, fracción II, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³² Artículo 504, fracción IV, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³³ Artículo 134, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³⁴ Artículo 135, fracción I, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³⁵ Artículo 509, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³⁶ Artículo 512-F, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

³⁷ Artículo 3, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 30 de enero de 2010.

38. Que es competencia del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, de las autoridades en materia de salud, ejercer el control y regulación sanitaria de los establecimientos y actividades contempladas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia, mediante la realización de acciones de vigilancia y verificación de establecimientos, aplicación de medidas de seguridad, imposición de sanciones y, en general todos aquellos actos que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población.³⁸
39. Que las medidas de seguridad sanitaria son disposiciones de inmediata ejecución que dictan la Secretaría y los municipios, de conformidad con los preceptos de la normatividad aplicable en la materia para proteger la salud de la población.³⁹
40. Que dentro de las medidas de seguridad sanitaria se encuentra la suspensión de trabajos o servicios, la cual podrá decretarse en los casos en que se ponga en peligro la salud de las personas.⁴⁰ Esta suspensión será temporal y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas.⁴¹
41. Que la Coordinación Estatal de Protección Civil está facultada para practicar visitas periódicas de verificación o inspección, por sí o en conjunto con las Coordinaciones Municipales;⁴² asimismo podrán establecer las medidas de seguridad necesarias.⁴³
42. Que como resultado de las verificaciones practicadas, la Coordinación Estatal de Protección Civil adoptará, cuando sea indispensable, las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar daños a la población en su persona, patrimonio y posesiones, a las instalaciones y bienes de interés público y, en general, a cualquier bien que pueda implicar algún riesgo;⁴⁴ tales como la suspensión de trabajos o servicios que puedan generar riesgos.⁴⁵
43. Que los patrones deben permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables.⁴⁶
44. Que las disposiciones conducentes de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes que regulen el procedimiento administrativo de las entidades federativas, se aplicarán a los procedimientos instaurados para promover y vigilar el cumplimiento de la legislación laboral.⁴⁷
45. Que los patrones deberán efectuar las modificaciones que ordenen las autoridades del trabajo a fin de ajustar sus establecimientos, instalaciones o equipos a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos o de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo que expidan las autoridades competentes.⁴⁸

³⁸ Artículo 4, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 30 de enero de 2010.

³⁹ Artículo 173, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 30 de enero de 2010.

⁴⁰ Artículo 181, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 30 de enero de 2010.

⁴¹ Artículo 182, Ley de Salud del Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 30 de enero de 2010.

⁴² Artículo 19, Fracción IX, Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 18 de septiembre de 2015.

⁴³ Artículo 19, Fracción XX, Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 18 de septiembre de 2015.

⁴⁴ Artículo 123, Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 18 de septiembre de 2015.

⁴⁵ Artículo 125, fracción IV, Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", publicada el 18 de septiembre de 2015.

⁴⁶ Artículo 132, fracción XXIV, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

⁴⁷ Artículo 1, segundo párrafo, Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, Diario Oficial de la Federación, 17 de junio de 2014.

⁴⁸ Artículo 512-D, Ley Federal del Trabajo, Diario Oficial de la Federación, publicado el 1 de abril de 1970.

46. Que México es una democracia en la cual existe el libre mercado que se basa en principios y derechos constitucionales como la propiedad privada, la libertad de comercio y la competencia económica.⁴⁹
47. Que el artículo 25 constitucional establece que el Estado mexicano tiene competencia para conducir y coordinar la actividad económica nacional, para lo cual llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en un marco de libertades económicas.⁵⁰
48. Que el Estado bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad impulsará a las empresas privadas, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos.⁵¹

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS SANITARIAS PERMANENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, PRODUCTIVAS Y SOCIALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

PRIMERO. El Acuerdo tendrá por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19.

El retorno o continuidad de las actividades de los centros de trabajo, establecimientos y demás puestos fijos o semifijos vinculados con la realización de actividades económicas, productivas y comerciales deberá realizarse en congruencia con el sistema de semáforo por regiones emitido para evaluar el riesgo epidemiológico, publicado por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el semáforo, establecerá mediante los colores: rojo, naranja, amarillo y verde, las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales y de uso del espacio público.

La reapertura de las actividades económicas, productivas y sociales se realizará conforme al semáforo siguiente:

SECTORES	ETAPA ROJA	ETAPA NARANJA	ETAPA AMARILLA	ETAPA VERDE
Económicos	<p>Actividades esenciales funcionan conforme a los Acuerdos y Lineamientos emitidos por la Federación.</p> <p>Cines, teatros, museos y eventos culturales. (Actividades suspendidas)</p> <p>Centros Comerciales. (Actividades suspendidas)</p> <p>Centros Religiosos: iglesias, templos, mezquitas, etc. (Actividades suspendidas)</p>	<p>Cines, teatros, museos y eventos culturales. (Actividades suspendidas)</p> <p>Centros Comerciales. (25% de ocupación)</p> <p>Centros Religiosos: iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc. (25% de ocupación, sin celebración de servicios religiosos)</p> <p>Eventos masivos y centros recreativos: conciertos, parques</p>	<p>Cines, teatros, museos y eventos culturales. (50% de ocupación)</p> <p>Centros Comerciales. (50% de ocupación)</p> <p>Centros Religiosos: iglesias, templos, sinagogas, mezquitas, etc. (50% de ocupación)</p> <p>Eventos masivos y centros recreativos: conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias. (50% de ocupación)</p>	<p>Nueva normalidad con mantenimiento de medidas de distanciamiento e higiene para contención.</p>

⁴⁹ Amparo en Revisión 217/2017, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 22 de noviembre de 2017, p. 28.

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ *Ibidem*, p. 29

	<p>sinagogas, mezquitas, etc. (Actividades suspendidas)</p> <p>Eventos masivos y centros recreativos: conciertos, parques de diversiones, balnearios y ferias. (Actividades suspendidas)</p> <p>Centros nocturnos, bares y salones de eventos. (Actividades suspendidas)</p> <p>Deportes profesionales (Juego a puerta cerrada sin público)</p> <p>Hoteles y moteles (25% de ocupación y sin utilizar áreas comunes)</p> <p>Restaurantes, Cafeterías, Viñedos (Solo servicio a domicilio o para llevar)</p> <p>Peluquerías, estéticas y barberías. (Solo servicio a domicilio con protocolo sanitario)</p> <p>Parques, plazas y espacios públicos abiertos (25% de ocupación)</p> <p>Comercio en general. (50% de ocupación)</p> <p>Gimnasios, albercas, Centros deportivos, spa y centros de masajes (Actividades suspendidas)</p>	<p>de diversiones, balnearios y ferias. (Actividades suspendidas)</p> <p>Centros nocturnos, bares y salones de eventos. (Actividades suspendidas)</p> <p>Deportes profesionales (Juego a puerta cerrada sin público)</p> <p>Hoteles y moteles (30% de ocupación)</p> <p>Restaurantes, Cafeterías, Viñedos (50% de ocupación)</p> <p>Peluquerías, estéticas y barberías. (50% de ocupación y solo con cita)</p> <p>Parques, plazas y espacios públicos abiertos (50% de ocupación)</p> <p>Comercio en General. (75% de ocupación y 1 persona por familia)</p> <p>Gimnasios, albercas, Centros deportivos, spa y centros de masajes. (30% de ocupación y solo con citas)</p>	<p>Centros nocturnos, bares y salones de eventos. (50% de ocupación)</p> <p>Deportes profesionales (50% de ocupación)</p> <p>Hoteles y moteles (75% de ocupación)</p> <p>Restaurantes, Cafeterías, Viñedos (75% de ocupación)</p> <p>Peluquerías, estéticas y barberías. (75% de ocupación)</p> <p>Parques, plazas y espacios públicos abiertos (75% de ocupación)</p> <p>Comercio en General. (100% de ocupación)</p> <p>Gimnasios, albercas, Centros deportivos, spa y centros de masajes (75% de ocupación)</p>	
Gobierno			Regreso de oficinas de Gobierno	Nueva normalidad privilegiando atención por canales digitales
Educación	Las actividades escolares se reanudarán cuando las autoridades educativas y sanitarias a nivel federal y local, así lo determinen.			

Espacio Público (Abierto y cerrado)				Nueva normalidad con mantenimiento de medidas de distanciamiento e higiene para contención
Personas vulnerables	Permanecen en aislamiento	Permanecen en aislamiento	Salidas necesarias	
			Prioridad en negocios y transportes	
Seguimiento epidemiológico	Aplicaciones y Programas			
	Reportes de contagios de sectores abiertos			
	Monitoreo para semáforo			

La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro informará a través de las comunicaciones oficiales, los cambios de etapa y color en el Semáforo.

SEGUNDO. Las personas residentes en el Estado de Querétaro deberán aplicar responsablemente las medidas sanitarias individuales siguientes:

- I. Utilizar cubrebocas cubriendo nariz y boca en todos sus desplazamientos esenciales y durante la realización de sus actividades laborales, económicas, productivas y sociales;
- II. Lavarse las manos frecuentemente con una duración mínima de 30 segundos;
- III. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca; asimismo utilizar pañuelo desechable y tirarlo en los depósitos de basura correspondientes;
- IV. Abstenerse de escupir y en su caso, utilizar un pañuelo desechable, así como abstenerse de tirar colillas de cigarrillos en lugares públicos;
- V. Cubrir su nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo;
- VI. Evitar el saludo de mano, beso o abrazo;
- VII. Mantener una sana distancia durante sus desplazamientos y actividades laborales, económicas, productivas y sociales.
Se deberá evitar tocar superficies de manera innecesaria y deberán limpiarse con frecuencia;
- VIII. Evitar el uso de joyería y demás accesorios;
- IX. Permanecer en su domicilio, si no existe necesidad de realizar un desplazamiento esencial;
- X. Abstenerse de asistir a sus centros de trabajo, espacios públicos y demás establecimientos, en el supuesto de que presenten síntomas de la enfermedad COVID-19;
- XI. Promover la utilización del trabajo a distancia y otras modalidades que les permita gozar de un resguardo domiciliario;
- XII. Evitar la utilización de transporte público si presentan síntomas de la enfermedad COVID-19;
- XIII. Solicitar asistencia médica en el caso de que presenten síntomas compatibles con la enfermedad COVID-19;
- XIV. Utilizar las plataformas y aplicaciones desarrolladas por las autoridades para la difusión de información y atención de personas que presenten síntomas de la enfermedad COVID-19;
- XV. Ejecutar un aislamiento voluntario inmediato en el supuesto de que presenten síntomas de la enfermedad COVID-19 y utilizar cubrebocas para prevenir el contagio de los ocupantes del domicilio;

- XVI.** Cumplir con el periodo de aislamiento obligatorio determinado por la autoridad sanitaria competente, para alcanzar la recuperación de su salud y evitar ser un riesgo para la población;
- XVII.** Omitir organizar y asistir a reuniones, festividades, celebraciones y demás aglomeraciones de personas, con la finalidad de recreación, convivencia y esparcimiento hasta que el color del semáforo lo permita y en la proporción que el mismo indique;
- XVIII.** Respetar las indicaciones y señalamientos de circulación;
- XIX.** Permitir y cooperar para que se brinde prioridad en los establecimientos que realicen actividades esenciales, a las personas que se ubiquen en el sector de mayor vulnerabilidad de la enfermedad COVID-19;
- XX.** Mantenerse informado de las comunicaciones oficiales emitidas por las autoridades sanitarias y respetar las medidas y recomendaciones que se emitan por las autoridades sanitarias.

Las personas que tengan las condiciones del sector de mayor vulnerabilidad a la enfermedad COVID-19, deberán cumplir con un resguardo domiciliario mientras el semáforo no se encuentre en color amarillo.

Los empleadores de las personas que posean las condiciones del sector de mayor vulnerabilidad a la enfermedad COVID-19, si la actividad lo permite, establecerán instrumentos que permitan realizar su trabajo a distancia y deberán permitir periódicamente su revisión médica.

TERCERO. Las actividades esenciales serán las determinadas por la Secretaría de Salud Federal y podrán operar aun y cuando el semáforo se encuentre en rojo, siempre que atiendan las restricciones establecidas por las autoridades sanitarias.

Los centros de trabajo en los que se desarrollen actividades esenciales deberán cumplir con las medidas, lineamientos y recomendaciones que determinen las autoridades sanitarias competentes.

CUARTO. La totalidad de las empresas, instituciones, centros de trabajo y personas que realicen actividades productivas, comerciales y económicas deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I.** Designar a una persona responsable de la implementación, seguimiento y supervisión de las medidas, recomendaciones y demás lineamientos emitidos por las autoridades sanitarias;

El responsable deberá identificar a las personas en situación de vulnerabilidad y que puedan desarrollar una enfermedad grave por COVID-19.

La verificación semanal del cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria deberá ejecutarse por el responsable designado y en su caso, deberá comunicar las nuevas medidas que deban implementarse.

- II.** Incorporar barreras físicas en las estaciones y áreas de trabajo.

En el supuesto de que las condiciones del establecimiento y del proceso productivo impidan el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se debe delimitar con señalizaciones o marcas en el piso en el centro de trabajo, para asegurar una distancia de 1.5 metros entre los trabajadores.

- III.** Establecer un protocolo de acceso con filtro sanitario, en el cual se obtenga la temperatura de las personas a su ingreso y salida del centro de trabajo.

En todos los casos deberá conservarse el registro de las temperaturas de los trabajadores y demás personas que hayan permanecido en el centro de trabajo.

- IV. Incorporar un registro de visitas, proveedores y contratistas, para asegurarse que todas las personas que ingresen al centro de trabajo cumplan las medidas sanitarias, incluyendo el uso de cubrebocas y la sana distancia.
- V. Ejecutar la limpieza y desinfección diaria de áreas, superficies, objetos de contacto y de uso común;
- VI. En los supuestos de que los espacios y dimensiones de los centros de trabajo dificulten la sana distancia, se deberá proporcionar a los trabajadores cubrebocas y demás equipo de protección personal acorde a las actividades que realicen;
- VII. Suministrar a todas las personas que participen en las actividades económicas y productivas, el acceso a agua, jabón, toallas desechables de papel, así como alcohol al 60% o gel desinfectante base alcohol al 60%;
- VIII. Capacitar al personal en las acciones necesarias para prevenir y evitar cadenas de contagio de la enfermedad COVID-19, lo cual podrá realizarse a través de las plataformas del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IX. Establecer una bitácora del estado de salud de los trabajadores, para identificar los síntomas de la enfermedad COVID-19, así como sus contactos en el centro de trabajo, y
- X. Elaborar una guía de actuación para los casos de que una persona presente síntomas de la enfermedad COVID-19 en el centro de trabajo, con la finalidad.

El cumplimiento de las medidas señaladas en las diez fracciones anteriores, deberá realizarse desde el inicio de la vigencia del presente Acuerdo y desde el comienzo de las actividades en los centros de trabajo.

Se reitera que las empresas, instituciones, centros de trabajo y personas deberán cumplir con los lineamientos, protocolos, recomendaciones y disposiciones administrativas que emitan las autoridades sanitarias federales y demás autoridades federales para la realización de las actividades productivas y económicas durante la emergencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19.

Los dueños o directivos de las empresas y establecimientos o centros de trabajo preferentemente deberán impulsar jornadas laborales escalonadas, a efecto de disminuir las aglomeraciones.

Las actividades productivas, comerciales y económicas deberán sujetarse a las autorizaciones, licencias y permisos que hayan sido otorgadas por las autoridades competentes.

Las autoridades municipales podrán regular los horarios en que podrán desempeñarse las actividades productivas, comerciales y económicas, para que exista congruencia con el Semáforo.

QUINTO. Las autoridades sanitarias y de protección civil en el ámbito de su competencia, podrán verificar el cumplimiento de las medidas señaladas a cargo de las empresas y personas que realicen actividades económicas y productivas en el Estado de Querétaro.

Para el eficaz cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el presente acuerdo, las personas que realicen actividades económicas y productivas deberán previo al inicio de sus operaciones, enviar a la Coordinación Estatal de Protección Civil un aviso en el que manifiesten los datos relacionados con las características del centro de trabajo o establecimiento en el que se realizan sus actividades, la ubicación, denominación de la negociación, así como el personal que labora y el responsable del seguimiento y supervisión de las medidas sanitarias.

El aviso podrá presentarse a través del formato que se adjunta al presente Acuerdo como "Anexo 1" o a través de la aplicación denominada COVAPP.

El aviso tendrá la vigencia durante el año 2020 y se podrán establecer las disposiciones necesarias para su renovación.

La presentación del aviso no sustituye el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social y demás autoridades federales.

En el supuesto de que las autoridades sanitarias y de protección civil detecten el incumplimiento en la presentación del aviso precisado en los párrafos anteriores, permitirá la aplicación de una medida de seguridad consistente en la suspensión de actividades en el centro de trabajo o establecimiento, por un periodo de entre 7 y 15 días naturales. La suspensión de actividades se levantará una vez que se presente el aviso y a través de una solicitud que será resuelta en un plazo de 3 días naturales.

En caso de que se actualice una reincidencia en la omisión de la presentación del aviso precisado en los párrafos anteriores, se procederá con la clausura del establecimiento o centro de trabajo.

La información y datos proporcionados en el aviso podrán ser objeto de revisión por parte de las autoridades del trabajo competentes, las autoridades sanitarias y de protección civil en el Estado de Querétaro. En el supuesto de que los datos manifestados no sean coincidentes con la operación en el centro de trabajo o establecimiento, se procederá con la imposición de una medida de seguridad consistente en la suspensión de actividades en el centro de trabajo o establecimiento, por un periodo de entre 15 y 30 días naturales.

La reincidencia en la presentación de datos e información falsa en el aviso relacionado con las actividades productivas y económicas precisado en el segundo párrafo de esta medida, será sancionado con la clausura del establecimiento o centro de trabajo.

La constancia de la presentación del aviso deberá permanecer en un espacio visible del centro de trabajo, establecimiento, puesto fijo o semifijo en el que se realicen actividades económicas y productivas.

SEXTO. La Secretaría del Trabajo en el ámbito de su competencia, podrá realizar inspecciones extraordinarias tendientes a verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria en los centros de trabajo y demás establecimientos en el que se realicen actividades productivas y económicas en el Estado de Querétaro.

Para la substanciación de las inspecciones a cargo de la Secretaría del Trabajo, será aplicable el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

SEPTIMO. La Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro realizará la recopilación de información que permita el rastreo de casos y contribuya a la vigilancia epidemiológica a efecto de favorecer la mitigación de la enfermedad COVID-19. El ejercicio de recopilación y análisis de la información se dará en el marco de la coordinación de las dependencias estatales. La Secretaría de Salud, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro podrá utilizar la información obtenida de la aplicación para teléfonos móviles inteligentes, denominada "COVAPP" y el Centro de Información y Análisis para la Seguridad (CQ-CIAS).

OCTAVO. Se mantienen vigentes las disposiciones del Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social, publicado el 02 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", que no se opongan al presente Acuerdo.

NOVENO. La interpretación, aplicación y determinación del alcance del presente Acuerdo deberá ser realizada por las autoridades sanitarias del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. La etapa de color naranja del semáforo de riesgo epidemiológico comenzará a partir del miércoles 17 de junio de 2020.

El color de la etapa del semáforo podrá ser modificado por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de acuerdo al avance de la enfermedad COVID-19, lo cual se difundirá a través de comunicaciones oficiales.

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 15 días del mes de junio del año 2020.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica



**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
PARA LA NUEVA REALIDAD QUE OPERARA EN
ESTABLECIMIENTOS NO ESENCIALES**



El suscrito: _____, propietario del negocio denominado _____, con razón social _____, ubicado en _____, con giro principal de _____, por este conducto me adhiero y obligo, con relación a la epidemia provocada por el COVID 19, a acatar la normatividad que en materia sanitaria emitió el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha _____, así como las subsecuentes determinaciones que sobre este particular se pudiesen emitir, para lo cual relativo a mi establecimiento **declaro bajo protesta de decir verdad** que:

- Cuento con una superficie total libre de _____ m2 (STL), la cual se encuentra distribuida de la siguiente manera:
 - Espacio **abierto (ventilación natural)** _____ m²
 - Espacio **cerrado con ventilación natural** _____ m²
 - Espacio **cerrado con ventilación artificial** _____ m²

Superficie sobre la cual me comprometo aplicar el Índice de Ocupación Conforme a la siguiente tabla:

	Semáforo Covid			
	Verde	Amarillo	Naranja	Rojo
Superficie con espacio abierto y ventilación natural				
Superficie con espacio cerrado y ventilación natural				
Superficie con espacio cerrado y ventilación artificial				

Por lo que el suscrito de antemano declaro que conozco la normatividad aplicable, para la apertura de mi negocio **no esencial**, así como las sanciones administrativas que se me pudiesen aplicar por su inobservancia, que inclusive, pudieran recaer además, en la suspensión inmediata (temporal o permanente) de actividades; además me comprometo a que todo el personal hará la capacitación correspondiente en materia de Covid 19 a través de la plataforma de capacitación del IMSS (<https://climss.imss.gob.mx/>).

Asimismo, me sujetaré a laborar en el horario que determine la autoridad municipal.

Santiago de Querétaro Qro., a _____ del mes de _____ de _____

Atentamente

**Propietario y/o Representante Legal de la
 Negociación No Esencial**
Teléfono de contacto: _____

El presente documento deberá estar a la vista al público

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.